



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367 -2015-MPH/A.**

Ayacucho,

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 35-2015-MPH/16, y;

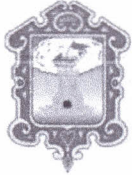
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada con fecha 10 de abril de 2015, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2015-MPH/GM, sobre desnaturalización de contrato de Servicios Administrativos y la reincorporación a su puesto de trabajo teniendo como fundamento lo siguiente:

- Que la Resolución materia de apelación tiene como único fundamento que al haber suscrito Contratos Administrativos de Servicios-CAS mi vínculo laboral se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento que prescriben dichos contratos no están sujetos a la normatividad contenida en el Decreto Legislativo 276 ni al Régimen Privado ni a ningún otro régimen especial, máxime si en mérito a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional dicho régimen especial guarda conformidad con el artículo 27° de la Constitución Política del Estado.
- Señala que, venía desempeñándose como Asistente Administrativo adscrita a la Gerencia Municipal mediante Contrato de Locación de Servicios 024-2013-MPH/GM, de fecha 09 de enero del 2013; suscribiéndose con posterioridad la adenda 004, cuya vigencia es del 2 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014.
- Asimismo menciona que, se suscribió con posterioridad el contrato de Locación 129-2014-MPM/GM, desde el 02 de enero hasta el 29 de enero del 2014, ganándose a la fecha el derecho de estabilidad laboral, por haber superado el periodo de un año en labores ininterrumpidas, que no obstante de encubrirse en contrato de locación, en realidad eran de naturaleza permanente.
- Menciona que se pretende vulnerar sus derechos ganados a partir del 03 de febrero del 2014, puesto que suscribe un contrato, el cual deviene en inválidos, en su condición de locadora de servicios, puesto que en el hecho tiene una relación laboral a tiempo indeterminados encubierta.
- La recurrente menciona que, viene laborando cumpliendo labores de naturaleza permanente, pese a haberse desnaturalizado su contrato, cursándose una carta mediante la cual se precisa que vencerá su contrato de CAS a fecha 31 de diciembre del 2014.
- Agrega que no se tuvo en cuenta a lo establecido en el segundo pleno jurisdiccional Supremo en materia laboral de cuyo tema 02: DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES. CONTRATOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO CAS, Expresamente menciona: " Que, existe invalidez de los contratos Administrativos de Servicio, de manera enunciativa, en los siguientes puntos(...) 2.1.3 Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta", y que su persona laboro mediante contrato de Locación de Servicios por un periodo superior a un año y posterior a ello suscribió contratos Administrativo de Servicios CAS, y que es en esta última modalidad en la que indebidamente se le dio por concluido su vínculo laboral mediante la carta 280-2014 MPH-26, en que se precisa que su contrato CAS vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre 2014.
- Por ultimo señala que no se ha valorado adecuadamente las pruebas ofrecidas por esta parte, menos se ha incorporado el medio probatorio ofrecido, consistente en los cuadernos de Registro de Documentos en los años 2013 y 2014 (periodo de enero 2013 a diciembre 2014).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

- La recurrente señala que ofrece como medio probatorio los cuadernos de registro de documentos de los años 2013 y 2014 (solo páginas pertinentes).

Que, cabe precisar, en puridad que conforme a la petición de la recurrente, es que se deje sin efecto los alcances del contenido de la carta N° 280-2014-MPH/24.26, que se le fuera cursada respecto al vencimiento de contrato CAS indefectiblemente el 31 de diciembre del 2014. Siendo ello así es materia de absolución si dicha carta emitida por el Jefe de Recursos Humanos se encuadra dentro del marco legal;

Que, corre en autos el informe N° 02-2015-MPH/A-24.27, de fecha 21 de enero de 2015, la Unidad de Recursos Humanos declara improcedente su pedido;

Que, conforme, al Decreto Legislativo N° 1057 en su Artículo 3° señala el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Regulada por la presente norma, no encontrándose sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala en su artículo 1°. - El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, en el presente caso se advierte de autos que la trabajadora estaba sujeto al Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, como se advierte del contrato (CAS) N° 0129-2014, de 02 de enero hasta el 29 de enero de 2014, contrato (CAS) N° 0199-2014, de 03 de febrero hasta el 31 de marzo de 2014, con adenda N° 01 de fecha 01 de abril al 30 de junio de 2014, con adenda N° 02 de fecha 01 de julio hasta el 30 de setiembre de 2014 y la adenda N°3 cuya fechas es de 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, concerniente a lo mencionado en el párrafo anterior, en el presente caso y tomando en cuenta que los últimos contratos suscritos por la recurrente fueron en la modalidad de contratos administrativos de servicios, debe concluirse que la pretensión demandada se relaciona con el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 y no con el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276 o la Ley N° 24041, por lo que, según las reglas del precedente vinculante de la STC N° 00206-2005-PA/TC (...). No es de aplicación al caso de autos la Ley N. 24041, pues el demandante estuvo sujeto al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios";

Que, de acuerdo al EXP. N° 01116-2012-PA/TC, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional ha establecido que el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios guarda conformidad con el artículo 27° de la Constitución. En consecuencia el proceso de amparo no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios. Los contratos civiles que habría suscrito el demandante se encontraban desnaturalizados. Pues en el caso de que ello hubiese ocurrido dicha situación de fraude constituiría un periodo independiente el inicio de los contratos administrativos de servicios que es constitucional;

Que, hechas las precisiones que anteceden, cabe señalar que el contrato administrativo de servicios, la trabajadora ha mantenido a partir del 03 de febrero de 2014, una relación laboral a plazo determinado que culminó al vencer el plazo establecido en addenda del último contrato administrativo de servicios, esto es, el 31 de diciembre de 2014, fecha en la venció el plazo fijado en la referida adenda. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM; quedando demostrado que el demandante ha mantenido una relación laboral a plazo determinado;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación de fecha 10 de abril de 2015, contra la Resolución de Gerencia Municipal 118-2015-MPH/GM, que declara improcedente la solicitud que se deje sin efecto el despido y reincorporación a su puesto de trabajo vía desnaturalización de contrato, incoado por Ruth Miriam Tenorio Bellido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Señora Ruth Miriam Tenorio Bellido, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

